

2.ª Mesa,

Contad.ª gen.ª de Propios
y Arbitrios de la Provincia
de Valladolid

Año de 1834.

Indice de las R.ªs ordenes mas interesantes que competan al Despa-
cho de esta Oficina en la parte que comprende este tomo del referido año, &

Laven	Boletin.	Folios	Folios
Numero 29.ª Indice			
del Mes de Mayo de 1834			
Sorteos de 25000 hombres	73	Fuerzas = Acotamientos	132.
D. el mismo cupo que antiguamente	78	Beneficencia = Establecimientos	133.
Escuelas = se pide razon de ellas	89	Ex-Realistas = Cuentas	134.
Agrimensorias	97	Cortes = Convocatoria	137.
Consejo de Estado = Vocales propietarios	100	Empleados = havono de años	139.
Propios = Enajenaciones	101	Milicia Urbana = havono de	143
Estadística = se pide noticia	103	Prest a los Tambores y Cornetas	143
		Positos = Venta de sus fincas	D
		Ydem = No se cobren derechos	D.
		Valimiento = deuda Consolidada	143.

Indice de Abril Num.º 38.º

Mayo Num.º 47.º

Compañias de Seguridad	113	Positos = Sobre Cuentas	150
Beneficencia	121	Contribuciones = Sobre fueros	154.
Tropa = Su marcha en Carnos	122	Empleados = Sobre su venion	157
Sorteos = Aclaraciones	131	Moratorias = No se de curso	161.
Ganados = Puedan introducirlos en los partos de propiedad particular	D.	Sorteos = Aclaraciones	170.

Ydem. = D. 170

Julio Num. 62

Partidos = Su Division 185

Contribuciones = Circulares 187

Pueblos = Caver a id e P^{do} en España 190

Sociedades Secretas = Su prohibición 193

Sorteos = Admonaciones 195

Contra-Caza = Premios 197

Caza y Pesca = Decreto sobre ello 173

Ministerio = Setitutedelo Interior 177

Estatuto = Su publicacion 178

Procuradores = Su eleccion 185

Penas de Cam.^a = Su Reclamacion 218

Sanidad = Juntas 223

Valimento = Pago de atrasos 229

Comercio = Atribuc.^o de las Juntas 233

D. Cólera = Auxilios a los Pueblos 237

Empleados = Privacion de estudios 241

Junio Num. 56

Agosto Num. 70

Sorteos = Admonaciones 195

Ydem = D. 196

Permutas = de fincas vinculadas 197

Ayuntamientos = Sobre bienes 199

Sociedades Economicas 203

Sorteos = Admonaciones 204

Procéres = Su nombramiento 205

Boletines = Su franquicia 210

Condenas = De Matadores 254

Facultativos = Penas a los que reanuncien D. 255

Valimento = Su administracion 255

Yd. Derechos que se cobraban 256

Competencias = Establecim^{to} de la Junta 259

Sanidad = Junta en esta Capital 264

Penas de Cam.^a = Sobre Reclam.^o 265

Ayuntam.^{to} = Cont. de Paja y Cen. 270

Yd. ^{Multas} Penas a los que los abandonen 273

Sorteos = Admonaciones 283

Nota con equivocacion involuntaria se han incluido en el indice de Mayo los folios 190 = 193 = 195 =

Embargos - Sobre venta de fincas . . . 281.

Setiembre Num.º

80.

Propios - Reglas p.ª su enagenacion . . . 297

Empleados - Exencion de Contribuc. . . 307

Octubre Num.º 88

Ganados - Puedan introducirlos en los portos de finca piedad particular . . . 326

Sorteos - Aclaraciones . . . 327

Sexenos - Su establecimiento . . . 333

Propios - Recaudacion del 10 p.º . . . 334.

Positos - Nombram.º de Director . . . 338

Alcabala - Derechos de percepcion . . . 339

Sangosta - Medidas p.ª su extincion . . . 345

Propios - Enagenaciones de Montes . . . 350.

Juros - Sobre validacion de conuignac. . . 354

Noviembre

Num.º 96

Milicia Urbana . . . 357

Ydem Y.º . . . 361

Escuelas (Instruccion de) . . . 365

Sorteos - Aclaraciones . . . 367

Positos - Circular de reintegro . . . 369

Propios - Sobre el 10 p.º . . . Y.º

Sorteos - Aclaraciones . . . 373

Milicia Urbana . . . 377

Yd. Y.º Sobre pago de Utensilios . . . 377

Yd. Y.º - Sobre pago de salidas . . . 378

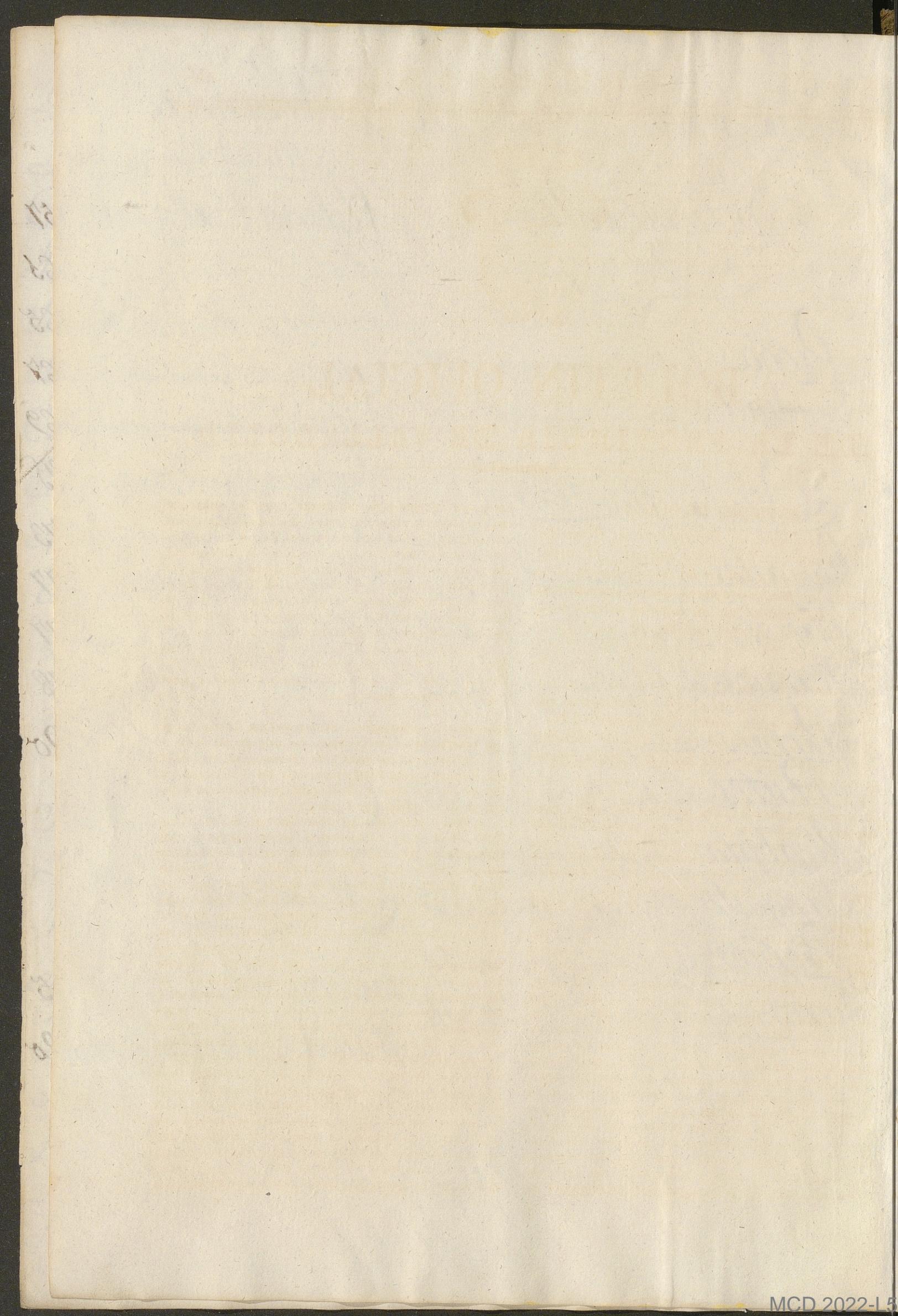
Positos . . . 370

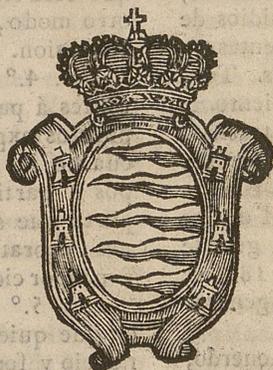
Diciembre

Num.º 104

Sorteos - Aclaraciones . . . 405

Milicia Urbana - Auxilios . . . 420





BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — No siendo suficiente el medio pliego del Boletín Oficial de esta Provincia para circular las Reales órdenes y demas providencias de las Autoridades sin un notable atraso, y en perjuicio de los mismos pueblos, he dispuesto se publique este Periódico en pliego entero: por este aumento, y por la variacion que ha tenido la Provincia en la nueva division territorial, señalaré por otra circular el precio de suscripcion que ha de pagar cada pueblo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Abril de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Real orden mandando se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las monedas menudas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 19 de Febrero último me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de comercio de Santander y por varios comerciantes de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de que suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino, en cualquiera cantidad y clase; y S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de gobierno del Banco español de San Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real Cédula de 15 de Julio de 1784, en cuanto á la conduccion y movimiento de

los pesos fuertes y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guías ni otras trabas de qualquiera especie. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose acusar el recibo.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Real decreto señalando el destino que se ha de dar á los individuos de las facciones que sean aprehendidos.

Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Presidente de Castilla se dirigió la Real orden que copio.

„Presidencia de Castilla. — Excmo. Señor. — Con fecha 24 de Febrero último el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo siguiente. — Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Mi maternal solicitud no ha omitido medio alguno de cuantos pudieran contribuir al desempeño de los ciegos enemigos del Trono de mi augusta Hija, y de la prosperidad de la Monarquía; mas no habiendo alcanzado á impedir que en algunos puntos, como las Provincias Vascongadas y Navarra, hayan reincidido en su criminal conducta, es llegado el caso doloroso á mi corazon de dictar providencias mas severas que pongan término á los males que afligen á aquel desgraciado país; y á este fin, despues de haber oido mi Consejo de Ministros, he venido en decretar que todos los individuos pertenecientes á las facciones, excepto los cabecillas y los que hayan usurpado el título de Oficiales, los cuales deberán sufrir las penas de la ley, bien sean aprehendidos por la tropa, por las Justicias ó por los paisanos, serán destinados al servicio

de las armas por seis años, á saber: los titulados Sargentos y Cabos á los regimientos fijos de Ceuta, la Habana, y las Compañías fijas de los presidios de África, y los restantes á cuerpos de los existentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Lo que traslado á V. E. de la propia Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Traslado á V. E. esta soberana resolución para su conocimiento, el de ese Tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1834. = El Duque de Bailén. = Excmo. Señor Capitan general Presidente de la Audiencia de Valladolid."

Y habiéndose dado cuenta en el Real Acuerdo, la mandó guardar y cumplir, y para que tuviese efecto pasase á las Salas del Crimen; lo que habiéndose verificado, y dándose cuenta en ellas de dicha Real orden, acordaron en Real auto de 21 del corriente, entre otros particulares, se circula á los Corregidores y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Audiencia por medio de los Boleines oficiales, para que estén lo comunicasen inmediatamente á las Justicias de su comprension. Valladolid 22 de Febrero de 1834. = Alonso de Liébana Mancebo.

Real decreto extinguiendo las hermandades, gremios &c. de viñeros, y dejando enteramente libre el comercio de vino.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 25 de Febrero último me dice lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = Deseando que la industria viñera participe desde luego de estímulos que prolonguen su existencia mientras se adopten medidas completas que mejoren definitivamente su condicion, encomendé en 10 de Noviembre último á una comision especial que examinase el origen y estado actual de las asociaciones conocidas en el Reino con el título de Montes Píos de cosecheros y hermandades de viñeros, y que me propusiese el remedio que en el sistema de administracion y recaudacion vigente se debiese adoptar para cortar los errores que con este motivo se habian establecido en perjuicio de los progresos de dicha industria, de la mejora de los vinos y de la libertad de su comercio. Visto lo que dicha comision me ha expuesto, y oidos en su razon los dictámenes del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan extinguidas las hermandades, gremios y montes píos de viñeros en todo el Reino, y en plena libertad la circulacion, compra y venta de vinos de cualquiera clase que sean por mayor y menor, pagando los derechos legítimamente establecidos.

Art. 2.º En consecuencia, los cosecheros y tratantes son absolutamente libres de estipular en dichas compras y ventas lo que mas les convenga, en orden al tiempo, precio, modo, cantidad y demas circunstancias de sus contratos, cualesquiera que sean los usos, costumbres y ordenanzas que lo impidan, las cuales quedan abolidas desde la publicacion de la presente ley.

Art. 3.º Quedan asimismo anulados y abolidos

los impuestos que percibian las hermandades, aunque estuviesen autorizados por sus ordenanzas ó de otro modo, y cualquiera que fuese el objeto de su concesion.

Art. 4.º No se obligará á los cosecheros y tratantes á pagar los atrasos procedentes de los impuestos expresados en el artículo anterior, sino en cuanto las hermandades resulten deudoras á cuerpos ó particulares, en cuyo caso cobrarán solo la parte que sea necesaria para cubrir sus obligaciones, prorrateándola entre los cosecheros y tratantes á proporcion de sus atrasos respectivos.

Art. 5.º En las ciudades capitales de provincia en que quieran tener un monte de socorros para beneficio y fomento de la agricultura, pero sin privilegios ni gracias opuestas á la libertad, tráfico y circulacion de los productos de la industria y del suelo, se formarán para organizarlos los reglamentos convenientes, remitiéndolos al Ministerio de vuestro cargo para su examen y mi Real aprobacion si la merecieren.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que comunico á V. O. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Marzo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real decreto declarando que todos los que egercen oficios ú artes mecánicas pueden obtener cargos municipales &c.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha comunicado con fecha 25 de Febrero último lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: = Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Señor Rey D. Carlos III por la ley 8.ª, título 23, libro 8.º de la Novísima Recopilacion; visto lo que me ha expuesto la Comision nombrada al efecto por Real orden de 3 de Diciembre último, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto seguir el ejemplo de mi Augusto Abuelo, y decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Art. 1.º Todos los que ejercen artes ú oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas son dignos de honra y de estimacion, puesto que sirven útilmente al Estado.

Art. 2.º En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del Estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Art. 3.º Podrán asimismo entrar en el goce de nobleza ó hidalguía, si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos y otras corporaciones de cualesquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Art. 4.º Quedan derogadas y anuladas las leyes, estatutos, constituciones, reglamentos, usos y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumpli-

miento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que participo á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Marzo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden para que todos los establecimientos de Beneficencia se entiendan en derecho con los Subdelegados de Fomento.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

„Deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar los perjuicios que se originan á los establecimientos piadosos, cuyas solicitudes en su mayor parte exigen urgente resolusion, del retraso que necesariamente deben sufrir por la equivocada direccion que se las dá, remitiéndolas á esta Secretaría del Despacho sin la suficiente instruccion para providenciar sobre ellas con conocimiento de causa, ha tenido á bien mandar S. M. que todos los establecimientos de Beneficencia se entiendan en derecho con los Subdelegados de Fomento de las Provincias á que correspondan para evitar las dilaciones y rodeos que de otra manera experimentaría el despacho de estos negocios; y que los Subdelegados los resuelvan por sí propios siempre que á sí correspondiese, ó los consulten al Ministerio de mi cargo, manifestando su parecer como deben hacerlo en cuantos sometan á la soberana resolusion de S. M. De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Los pueblos de la comprension de la Provincia remitiran á esta Subdelegacion principal una relacion nominal de los pobres de solemnidad que contenga cada uno, si se sostienen de la caridad de sus vecinos ó de establecimientos de Beneficencia pública, denominando éstos, y si se gobiernan por estatutos, ó si para ocurrir á sus necesidades cuentan con la reunion de fondos de particulares ó de corporaciones, y el modo en su distribucion; en la inteligencia que pasado el término de diez dias que se les señala para ello, se procederá á lo que háya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Abril de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Con fecha de 18 de Enero de este año se comunicó orden á todos los pueblos de esta Provincia para que en el término de ocho dias pagasen el cupo que les habia correspondido en el repartimiento que se formó por la Contaduría principal de Propios y fué aprobado por S. M. para satisfacer las dietas y honorarios que devengaron los Diputados que por esta Provincia pasaron á la Corte

en Junio del año anterior á la jura de la REINA nuestra Señora; y habiendo muchos de aquellos que aun no han satisfecho su cuota, se les dá este aviso para que lo verifiquen á la posible brevedad, pues de otro modo me veré precisado, aunque á mi pesar, á usar de medidas de rigor contra los morosos en el cumplimiento de este encargo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Abril de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Al examinar el estado de construccion de Cementerios de esta Provincia, he observado que en algunos pueblos, aunque se hallen del todo concluidos y bendecidos cual corresponde, no se ha dado aviso de estarlo, manifestando desde qué dia se hace uso de ellos para el enterramiento de los cadáveres, y que otros que tenian pendiente su construccion tampoco le han dado de estar ya concluida; y necesitando yo de estas noticias para saber si se ha cumplido con las benéficas intenciones de S. M., en que tanto interesa la salud pública, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en tal descubierto, que si á término preciso de quince dias no me remitiesen razon exacta de ello, les haré exigir irremisiblemente la multa de 50 ducados, y comisionaré persona que á su costa realice la construccion de dicho Cementerio. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Abril de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden encargando interinamente la Capitanía general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don José Manso.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. = Al Capitan General de Cataluña digo hoy lo que sigue. = Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los méritos, servicios y y demas circunstancias del Mariscal de Campo Don José Manso, Gobernador de la plaza de Gerona, se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, que se encargue interinamente de la Capitanía general de Castilla la Vieja en los mismos términos que la desempeñaba el Teniente General Don Federico Castañon, nombrado segundo Cabo de Aragon por Real resolusion de esta misma fecha; y es la voluntad de S. M. que V. E. proponga persona de carácter y confianza indispensables para egercer interinamente el Gobierno de Gerona. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Abril de 1834. = El 2.º Cabo Comandante general, Federico Castañon. = Sr. Comandante militar de....

Real orden sobre la internacion en Francia de todor los rebeldes allí refugiados.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. = Habiéndose hecho las recla-

maciones oportunas al Gobierno francés, de resultados de haberse expedido por algunas Autoridades de aquella nacion pasaportes para volver á España á varios rebeldes allí refugiados, acaba de pasar el Señor Embajador del Rey de los Franceses una nota al Señor Secretario del Despacho de Estado, dando explicaciones acerca del referido hecho, y las seguridades mas positivas de que se han expedido órdenes para la internacion de todos los Carlistas que se hallen de la parte de allá de la frontera, ó puedan ir acudiendo á buscar en ella asilo; y S. M. me manda comunicarlo á V. E., como de su Real orden lo egecutó, á fin de que procure V. E. divulgar esta noticia en los términos que crea mas oportunos para que produzca todo el mejor efecto posible en ese territorio de su mando."

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Abril de 1834. = El 2.º Cabo Comandante general, Federico Castañon. = Sr. Comandante militar de...

Direccion de la Real Casa de Espósitos. = Aunque la necesidad tan perentoria de esta casa en el pago mensual á las Nodrizas de los pueblos, y falta de algunos de éstos en pagar el encabezamiento del año de 1832 y atrasos, y tambien de no presentarse otros á encabezarse, ni haber dicho si querian ó no hacerlo por el arbitrio de dos maravedises en cántaro de vino, á pesar de los avisos dados en el Boletín oficial en fechas 19 de Agosto y 2 de Diciembre del año próximo pasado, eran motivos suficientes para que esta Direccion hubiese procedido al apremio á unos y á administrar dicho arbitrio en otros, deseando evitar todo perjuicio y gastos, ha preferido suspender el pago á dichas Nodrizas del mes de Marzo último á fin de dar este tercer aviso. Espera pues la Direccion en su virtud, que las Justicias que se hallen en los dos casos citados se presentarán inmediatamente, pues de no hacerlo es ya de necesidad el apremio, quedándola la satisfaccion de haber llenado todos los medios de la amonestacion para cortarle. Valladolid 5 de Abril de 1834. = Andres Roman Martinez.

Provincia de Valladolid. = Comision de la Real Caja de Amortizacion. = Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Real Caja de Amortizacion, aprobado por S. M. en 15 de Agosto del año próximo pasado, ha determinado el Señor Director se proceda á la conversion de los recibos de intereses de Vales Reales que se hallan circulando como papel de la deuda sin interés, limitándose por ahora á los expedidos por los Señores Tesorero general y Tesoreros de Ejército en el año de 1800, y los de fecha anterior si hubiese alguno.

En consecuencia, el término señalado para la presentacion de dichos documentos empezará el dia 15 del corriente mes de Abril, y concluirá en 31 del próximo Mayo.

Las Carpetas ó facturas con que se deben presentar los recibos, son con poca diferencia iguales á las que se presentaron con otros para capitalizar; pero para llevar en un todo uniformidad, se hallarán de manifiesto en esta Comision los nuevos modelos, para que con arreglo á ellos formen los interesados las suyas.

Tanto para este fin, como para el de la presentacion de los documentos convertidos en solicitud del cobro de los réditos del semestre que vence en 1.º del corriente mes, es-

pera la Direccion general y esta Comision el que los interesados en el papel Deuda del Estado procuren presentar los de su pertenencia en los términos estipulados. Valladolid 10 de Abril de 1834. = Luis de Rojas.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo.

	Folio.
Real orden declarando que para los sorteos de Milicias sean considerados como nobles los hijos de los Oficiales desde Capitan inclusive arriba.....	69.
Otra idem, para que á falta de mozos de talla en los sorteos de Milicias se admitan los que mas se aproximen.....	70.
Otra idem, sobre admision de Voluntarios por cuatro años para reemplazar doce plazas de los Regimientos Provinciales.....	71.
Real decreto mandando hacer un sorteo de veinte y cinco mil hombres para el Ejército.....	73.
Real orden declarando que á cada uno de los pueblos que componian las antiguas provincias se les asigne el mismo cupo que dieron en la última quinta.....	78.
Real decreto para la formacion y alistamiento de la Milicia Urbana en la Península é Islas adyacentes.....	81.
Otro idem, ampliando el de la formacion de la Milicia Urbana.....	87.
Real orden pidiendo razon del número de Escuelas de primeras letras que hay en cada pueblo.....	89.
Real decreto ampliando el de amnistía.....	90.
Real orden haciendo mencion nominal y honorifica de los beneméritos defensores que mas se han distinguido en las acciones que en ella se expresan.....	id.
Real decreto haciendo algunas aclaraciones relativas al alistamiento de la Milicia Urbana.....	93.
Real orden sobre el modo de encabezar y expedir las Reales Provisiones, y tratamiento que han de tener los Tribunales superiores.....	94.
Alocucion del Excmo. Sr. 2.º Cabo Comandante general de esta Provincia sobre alistamiento de la Milicia Urbana.....	95.
Real orden sobre exámenes de agrimensores y aforadores.....	97.
Otra idem, sobre la admision de cereales en Portugal.	98.
Otra idem, mandando que las noticias que adquieran y comuniquen las Autoridades de las Provincias sobre opinion pública se concreten á personas determinadas.	99.
Otra idem, declarando que los vocales propietarios del Consejo de Gobierno, se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes..	100.
Otra idem, sobre la enagenacion de fincas de Propios, comunes y baldíos.....	101.
Circular de la Subdelegacion de Fomento pidiendo á los Ayuntamientos varias noticias estadísticas.....	103.
Real decreto removiendo varias trabas que impedian la cria caballar.....	105.
Real orden mandando que los Subdelegados de Fomento se entiendan por ahora en todo lo relativo á Policia con los Capitanes generales.....	107.
Real decreto reduciendo á las clases de excedentes y retirados las diferentes categorias en que hasta el dia se hallaban divididos los gefes y oficiales que no estan en servicio activo.....	109.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villalar, siendo de contrata con los vecinos, que pagan en trigo los labradores y en dinero los jornaleros, y se gradua en 5.000 rs. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la Justicia de dicho pueblo antes del 4 de Mayo próximo, en cuyo dia se ha de proveer.